



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE PROMUEVE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) EN SERVICIOS OFRECIDOS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N°055-99-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, A FIN DE PROMOVER LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) EN SERVICIOS OFRECIDOS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.



ARTICULO 1.- Modificación de los artículos 4,9,30 y 31 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo N°055-99-EF

Incorpórese el literal h) al artículo 4°, según el texto siguiente:

"ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La obligación tributaria se origina:

(..)

h) En la prestación de servicios provistos mediante plataformas digitales por no domiciliados, en el momento que se perciba la retribución mediante la acreditación o débito en las cuentas del prestador del servicio o en la fecha en que se perciba la retribución mediante cualquier otro medio de pago a través de empresas del sistema financiero."

Incorpórese el numeral 9.4 al artículo 9°, según el texto siguiente:

"ARTÍCULO 9.- SUJETOS DEL IMPUESTO

(...)

9.4. Son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que presten servicios mediante plataformas digitales."

Modifíquese el artículo 30°, según el texto siguiente:

"ARTÍCULO 30.- FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

(...)

En el caso de servicios provistos mediante plataformas digitales por no domiciliados, los responsables de declarar y pagar el Impuesto son las empresas del Sistema Financiero, para tal efecto deberán exigir a los prestadores de servicios mediante plataformas digitales el número de su Registro Único de Contribuyentes de conformidad con el literal a) del artículo 2 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobado por Decreto Legislativo N° 943."

Modifíquese el artículo 31°, según el texto siguiente:

"ARTÍCULO 31.- RETENCION Y PERCEPCIONES

(...)

En el caso de servicios provistos mediante plataformas digitales por no domiciliados, los agentes de retención serán las entidades financieras a través de las cuales se realice el pago de dichos servicios."

Lima, marzo de 2022



Jorge Luis
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República

Paul Doroteo
Elvis Hernán Vergara Mendoza
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
VOCERO

Elvis Hernán Vergara Mendoza
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Juan C. Mori
Congresista.

Stela Montzo Facho

Yolanda Pantoja Lopez
C.A. Arriola
Luis A. Arriola

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Actualmente por el avance de la tecnología y nuevas herramientas digitales que se vienen creando e implementado con el día a día, han aparecido también nuevos tipos de modalidades de servicios, debido a que estos se vienen globalizando, y es así que han aparecido negocios digitales, los que ofrecen servicios en distintos países como es el caso de Perú, el cual debido al modelo actual es un gran mercado para estos servicios ofrecidos de manera virtual y que por su naturaleza ya no es necesario que se creen domicilios fiscales en cada país en el que estos ofrecen sus servicios, tales como: Uber, Netflix, Amazon, Rappi, entre otras.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 74°, reconoce la potestad tributaria que tiene el Estado, el cual mediante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) viene recaudando tributos generados por los contribuyentes los que pueden ser personas naturales y/o jurídicas los que deberán pagar ellos debido a la existencia de una obligación tributaria.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca implementar una modalidad de cobro a los proveedores que no se encuentran domiciliados en el Perú y que brinden este tipo de servicios, debido a que ellos reciben ingresos provenientes de servicios prestados en territorio nacional y por eso, tienen la obligación de pagar tributos, sin embargo, por la naturaleza de los servicios que ofrecen y al no encontrarse domiciliados en el Perú es difícil poder realizar la cobranza de estos tributos al encontrarse en el exterior, como por ejemplo el caso de Spotify, cuenta con domicilio fiscal en Luxemburgo o Netflix que cuenta con domicilio fiscal ubicado en Países Bajos. La SUNAT no cuenta con mecanismos para poder efectuar la recaudación de los impuestos correspondientes, tales como el IGV, lo que implica grandes pérdidas para los ingresos fiscales que se debieran tener si estos pudieran recaudarse de manera óptima.

MARCO NORMATIVO

1. La Constitución Política del Perú
2. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF
3. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo vigente desde el 17 de junio del 2003.

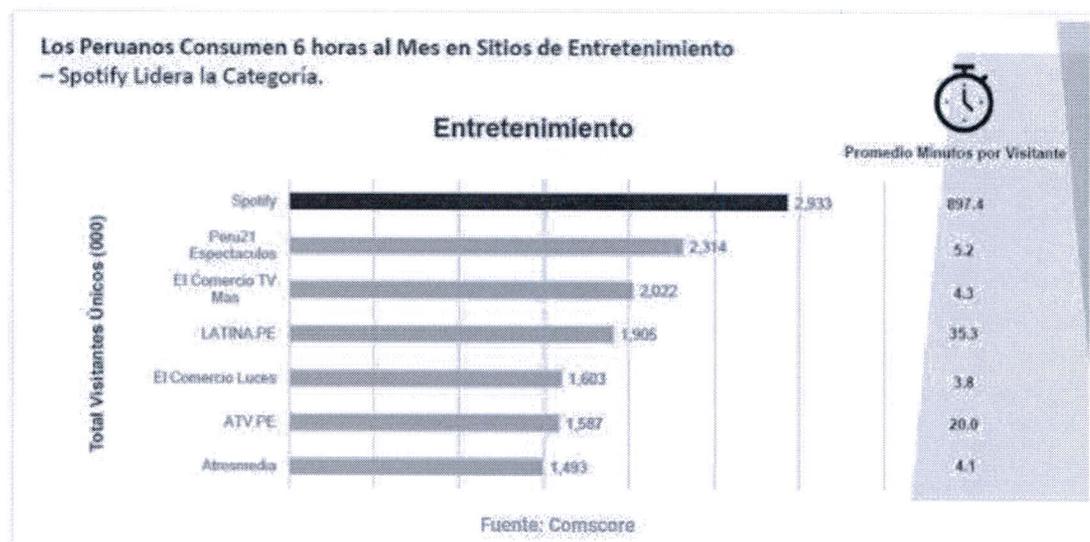
2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DIGITALES EN EL USO DE BIENES Y SERVICIOS.

La utilización de servicios digitales tales como streaming de música o video, delivery de comida o servicios de transporte se han hecho conocidos y utilizados en los últimos años en el Perú y el mundo. Asimismo esta situación ha crecido debido al Covid-19, ya que las personas no podían salir libremente a las calles a adquirir productos y servicios por lo que optaron por solicitarlos de manera digital, reduciéndose de esta manera la exposición a esta enfermedad, con el tiempo ya no fue solo una práctica utilizada para no exponerse al contagio, sino que fue vista como una forma de ahorrar dinero y tiempo, ya que se podían solicitar estos bienes y servicios en tiempo real, facilitando así su adquisición.

Según Perú Retail, el 52% de los peruanos ya compra de manera online y al menos 1 de cada 5 lo hace una vez a la semana, según el Reporte de la Industria del e-commerce en el Perú 2021-22 de BlackSip (agencia especializada en comercio electrónico), Perú ha tenido la mayor tasa de crecimiento en e-commerce y actualmente es el 6to país en ventas online. En detalle, durante 2020, Perú creció 80%, muy por encima de países como Brasil (61%), Colombia (53%), México (50%), Chile (46%) y Argentina (36%).

A la par, Latinoamérica creció 37% totalizando 115 millones de dólares en 2021, el mejor crecimiento en comparación de todo el mundo y que mantendrá la batuta por varios años.¹



¹ <https://www.peru-retail.com/el-52-de-los-peruanos-ya-compra-de-manera-online-segun-estudio/>

Además según Camscore, los peruanos consumen bastantes horas en sitios de entretenimiento, tal es el caso de Spotify que lidera la siguiente encuesta:² Por ejemplo para poder tener acceso a plataformas digitales como Netflix y Spotify se accede a una página web o aplicativo en la que, luego de crear un perfil con nuestros datos personales, debemos ingresar la información de nuestra tarjeta de crédito. Ello, porque el cargo mensual por el servicio digital en cuestión (el servicio de streaming) se hace exclusivamente por esa vía sin que sea posible otro medio de pago, incluyendo el físico o efectivo. Transcurrido el primer mes, al revisar nuestro estado de cuenta podremos constatar que se ha realizado el cargo satisfactoriamente y como una compra internacional.

Como hemos visto es de muy fácil acceso recibir servicios de entidades extranjeras no establecidas ni constituidas en el Perú estas empresas en cuestión no tienen que tener ningún tipo de presencia física en el país para prestar el servicio, ya que todo se hace de manera remota utilizando la herramientas tecnológicas e internet.

El artículo 9 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo señala que: *"Son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes, entre otros, las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad empresarial y realicen cualquiera de las operaciones a que se refiere el artículo 1 de dicha norma, incluyendo la utilización de servicios en el país."*

Además, se considera contribuyentes a las personas naturales y a las personas jurídicas que no desarrollen actividad empresarial y que realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del IGV. Del aspecto anterior, es claro que en el caso de una prestación de servicios digitales business to business (o B2B en la terminología usada por la CEPAL), en el que el prestador del servicio es una empresa del exterior y el usuario local es una persona jurídica que realiza actividad empresarial, esta última será el contribuyente del IGV, al ser usuaria del servicio en cuestión dentro del territorio nacional³

Ahora bien, desde un punto de vista técnico, no resulta razonable que un servicio digital prestado por una entidad domiciliada en el país a favor de una persona natural sí esté sujeto al IGV como una prestación de servicios en el país mientras que ese mismo servicio, prestado por un sujeto no domiciliado en el Perú, no pague dicho impuesto.

² <https://www.peru-retail.com/onsumidor-digital-peruano/>

³ Criterio planteado por la Sunat en el referido informe 002-2019-SUNAT/7T0000 respecto del servicio oneroso de acceso a través de internet a bases de datos de jurisprudencia nacional y extranjera en el territorio nacional prestado por un sujeto no domiciliado en el país a favor de un cliente local.

Ello implicaría que el prestador de servicios no domiciliado tenga una ventaja competitiva frente al prestador local, lo que genera una distorsión en el mercado. En términos económicos, contratar el servicio de una entidad local le costaría 18% más a una persona natural sin negocio que hacerlo de una entidad no domiciliada.⁴

Sin perjuicio de ello, en los hechos, las personas naturales que actualmente cuentan con servicios digitales del exterior no pagan el IGV por la utilización en el país de tales servicios y actualmente el mercado de estos servicios que se ofrecen de manera digital ha crecido de manera brutal, es por ello que es necesaria la implementación de cobro de IGV respecto al uso de bienes y servicios que son ofrecidos mediante plataformas digitales, al implicar millones de dólares no recaudados debido a que la actual legislación tributaria no toma en cuenta el surgimiento de estas nuevas modalidades que tienden a crecer con el día a día

La evasión en la economía digital es muy evidente puesto que no se logra generar algún comprobante electrónico por la venta de bienes o servicios en la red, los desafíos de la economía digital a nivel mundial dejan al descubierto el problema en la recaudación de impuestos.

2.2 NECESIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE IGV DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PLATAFORMAS DIGITALES.

Actualmente la recaudación del impuesto a la venta ha disminuido debido al surgimiento de una economía digital, la que no se encuentra regulada como tal, ya que no se cuenta con medios de cobro de estos tributos, además de que existen situaciones en las cuales es difícil ubicar a los proveedores de servicios que se ofrecen por internet, si estos contarán con un domicilio fiscal dentro de Perú su control sería más sencillo, pero lamentablemente no es así.

La mayoría de países han comenzado aplicar impuesto sobre los servicios digitales, el impuesto a la renta es un claro ejemplo, la recaudación del impuesto sobre la renta se ha aplicado en varios países en el mundo como por ejemplo Australia que en el año 2018 ha podido registrar \$59,51 millones de dólares del impuesto sobre la renta derivado de las ventas digitales de las empresas multinacionales aplicando el 10% de retención.

⁴ LA IMPOSICIÓN AL CONSUMO EN LA ERA DE LOS SERVICIOS DIGITALES *COMSUMPTION TAX IN THE ERA OF DIGITAL SERVICES*, Pablo Sotomayor Hernández-Miranda & Amado, Nicolás Valverde Casas-Miranda & Amado

Tras la reforma en el año 2017 Uruguay puede alcanzar \$5,98 millones de dólares en el año 2018 con una tasa impositiva del 12% en la retención de la renta generada en el territorio nacional.⁵

Tener escala en un país sin tener presencia física, no es necesario ya que no es exigible tener una sucursal física para ofrecer productos y servicios en un determinado país. Esta ausencia de presencia física lleva a que las empresas digitales aleguen que no cuentan con un establecimiento permanente en el país, por lo que hay ausencia de Nexus y no está obligada a pagar impuestos en el mismo. De esta forma, se destruye el principio de "gravar en el lugar en donde se genera el valor", como consecuencia de la obsolescencia de la definición de establecimiento permanente. De esta forma, la empresa digital puede atender países de altos impuestos desde jurisdicciones con bajos impuestos, reduciendo de esta manera su carga impositiva.

Según cifras Datum, hay una recaudación potencial en el 52% de peruanos que paga por servicios de video online, así como el 48% que compra por internet, por otro lado, la legislación tributaria contempla que las empresas que no cuentan con domicilio en Perú pero que su servicio es empleado o consumido en territorio nacional, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación o del lugar en el que se celebre el contrato están obligadas a pagar IGV en Perú.

Es por ello que el presente proyecto de ley recoge la iniciativa dada en un primer momento y que hasta ahora no se ha vuelto una realidad, al proponer que las entidades bancarias sean en este caso agentes de retención, esto va acorde con lo estipulado en el artículo 10° del Código Tributario, el que establece:

*En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, **por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario.** Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos. (negrita agregada).*

⁵ <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31001/1/T4756e.pdf>

En concordancia con lo señalado precedentemente no se estaría yendo en contra de la norma, ya que solo se estaría poniendo en uso la existencia de los agentes de retención, en este caso las entidades financieras son de vital importancia ya que únicamente a través de ellos transita el pago por los bienes y servicios ofrecidos de manera digital de sujetos no domiciliados en el país, por lo que sería necesario que ellos retengan un porcentaje que en este caso sería el 18%, equivalente al IGV, de esta manera este porcentaje no llegaría al proveedor del servicio, sino que este sería retenido al momento de la transacción financiera y la utilización de la tarjeta de crédito o débito que se utilizó para realizar la operación de pago.

Por otro lado, si bien es cierto el IGV, es un impuesto que es pagado por el consumidor del bien o servicio, no implicaría un incremento en el precio final del servicio, sino que a la fecha los montos que se pagan por estos bienes y servicios ya debería incluir el IGV, por lo que se entendería que este concepto ya está incluido en el pago, en consecuencia no generaría un incremento en el precio final, no se busca generar un incremento en el costo final del pago de estos bienes y servicios obtenidos mediante plataformas digitales, solo se busca que este porcentaje correspondiente al 18% (IGV) se realice sobre el costo actual que se viene pagando por los servicios ofrecidos.

Al respecto, Netflix dentro de sus políticas respecto a pagos señalan: *"Los impuestos pueden variar según el país, el estado, el territorio y la ciudad, y se basan en las tarifas aplicables en el momento en que se realiza tu cargo de Netflix. Estas cantidades pueden cambiar con el tiempo y los requisitos fiscales locales."*⁶

Otra empresa muy conocida en Perú, es Rappi que se encarga del reparto de comida o bienes y que dentro de sus cláusulas establece: *"Una vez que el Usuario Registrado haya incorporado en la Aplicación todos los datos necesarios para efectuar la búsqueda y/o solicitud de un Servicio de Reparto, y declarado haber aceptado expresamente estos Términos y Condiciones, RAPPI informará sobre todas las ofertas de los Rappitenderos disponibles de acuerdo con los datos solicitados por el Usuario Registrado, en cuyo caso se informarán las tarifas vigentes para el uso del Servicio de Reparto con sus respectivos impuestos y/o cargos previo a la emisión de la Reserva. En el paso siguiente, se informará el resumen del Servicio de Reparto en donde constará el precio total a abonar por el Usuario Registrado."* (negrita agregada)

⁶[Impuestos a tu membresía de Netflix](#)

En consecuencia, a la fecha los proveedores de estos servicios digitales ya vienen percibiendo el porcentaje correspondiente al IGV en el pago realizado por los consumidores, por lo que es necesario la entrada en vigencia de la presente para que se pueda detener la fuga de ingresos por concepto de IGV que se viene dando actualmente,

3. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

En principio, para la implementación de este proyecto de ley y su propuesta de modificar artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo no genera un costo directo al Estado, por el contrario, significaría el ingreso de mayor recaudación de IGV, recaudación que a la fecha se viene perdiendo, no generando beneficios sino por el contrario pérdidas de millones de dólares al estado peruano.

Por otro lado, no se está vulnerando ningún tipo de legislación vigente, ya que la norma si considera la percepción de ingresos por concepto de impuestos en estas circunstancias y en el caso específico del IGV, solo que no está establecido de manera específica, sino de manera general y al precisarse estas circunstancias, será necesaria la implementación de un reglamento que vaya acorde con la finalidad que se busca alcanzar, cabe mencionar que estos ingresos significarían mayor presupuesto del Estado para las obras que se vienen realizando y nuevos proyectos que se verán reflejados en una mejora de los servicios públicos y que beneficia directamente a los peruanos

4. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta se encuentra en perfecta concordancia con la legislación nacional, ya que no está creando un nuevo tributo, sino que solamente busca modificar artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y proveer de las herramientas necesarias para poder lograr una buena recaudación del IGV.

5. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

Objetivo de Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

<p>Política 31 : Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda</p>	<p>El presente proyecto de ley está vinculado con la política 31 del Acuerdo Nacional, debido a que se busca asegurar la sostenibilidad fiscal que busca el desarrollo económico , asimismo garantiza una buena calidad del gasto público social</p>
<p>Política 34 : Ordenamiento y gestión territorial</p>	<p>El proyecto de ley está buscando promover la creación e implementación de instrumentos fiscales y financieros que estimulen las buenas prácticas en la gestión del territorio que esté orientada a una inversión pública y privada, al ser el Perú un mercado que beneficia a mercados internacionales</p>



ARQ. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
 Congresista de la República